

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/780/2019, de 22 de marzo, de convocatoria de subvenciones a asociaciones empresariales de Cataluña para realizar estudios en materia de huella de carbono de productos o servicios, para el año 2019 (ref. BDNS 446210).

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC), que trabaja bajo los auspicios de la ONU, ha situado el cambio climático como uno de los grandes retos de la humanidad y ha hecho un llamamiento a los países para trabajar de manera urgente en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEH).

El 23 de octubre de 2014, la Unión Europea acordó la reducción del 40% de las emisiones de GEH para el año 2030 en relación con los niveles de 1990 en un marco de mejora de la competitividad de la economía y del sistema energético, reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles y creando nuevas oportunidades de creación de empleo.

En el marco de la estrategia Europa 2020 de la Comisión Europea, la Generalitat de Catalunya ha presentado el documento de la estrategia de Política industrial sectorial 2014-2020, en la que se manifiesta el protagonismo que el tejido empresarial debe tener en el cambio del modelo productivo y ante desafíos como el cambio climático.

El Acuerdo alcanzado en la cumbre de París por la Conferencia de las Partes (COP21) en el marco de Naciones Unidas ha concretado el objetivo de mantener el aumento de la temperatura de este siglo por debajo de los 2°C y reforzar la capacidad para afrontar los impactos del cambio climático.

La disminución de la huella de carbono de los productos o servicios es uno de los enfoques necesarios para desvincular las emisiones de GEH del crecimiento económico y la población. Para llevarlo a cabo es necesario analizar y, en la medida que sea posible, reducir las emisiones de GEH asociadas a su ciclo de vida.

Hay que impulsar el desarrollo de metodologías de cálculo de la huella de carbono y el conocimiento en la materia de los sectores empresariales que les permita identificar las oportunidades de mejora económica y ambiental. Estas metodologías, en algunos casos es necesario que sean certificadas por una entidad acreditada independiente de manera que se favorezca el acceso de estos productos o servicios en mercados globales o sensibles a esta cuestión.

Dado que la Oficina Catalana del Cambio Climático, de acuerdo con el Decreto 277/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, artículo 101, letra i), tiene encomendada la función de desarrollar metodologías de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones, sus productos y servicios;

Por ello, de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa aplicable;

De acuerdo con la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones empresariales de Cataluña para la realización de estudios en materia de huella de carbono de productos o servicios (DOGC nº. 7566, de 26 de febrero)

Resuelvo:

1. Convocar las subvenciones a asociaciones empresariales de Cataluña para realizar estudios en materia de huella de carbono de productos o servicios para el año 2019.

CVE-DOGC-B-19086043-2019

2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones empresariales de Cataluña para la realización de estudios en materia de huella de carbono de productos o servicios (DOGC nº. 7566, de 26 de febrero).

3. La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 80.000 euros, y su concesión se imputa con cargo a la posición presupuestaria PO13D/482000100/5540/0000 de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2019.

La dotación establecida en dicha posición presupuestaria puede ser modificada de acuerdo con la normativa vigente.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. El importe máximo de la subvención es de 15.000 euros por actuación. La subvención, con el importe máximo indicado, no puede superar el 75% del coste total de la actuación.

De acuerdo con la base 5.3 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, el gasto mínimo realizado y justificado de la actuación subvencionada exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención debe ser del 50% del presupuesto inicial de la actuación. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5. El plazo de presentación de las solicitudes, acompañadas de la documentación pertinente, es de un mes desde la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6. De acuerdo con lo que prevé la base 7.1 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se deben presentar por vía telemática utilizando la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña.

La solicitud se cumplimentará en el formulario normalizado que se puede descargar desde la dirección electrónica siguiente: <<http://tramits.gencat.cat>> y debe ser formalizada por el/ la representante legal de la asociación.

De acuerdo con lo que prevé la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica, y la base 7.2 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, la presentación de las solicitudes debe hacerse con mecanismos de identificación y firma electrónica de nivel alto de seguridad.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva, que se emite basada en la propuesta de resolución provisional, fundamentada en la propuesta de concesión presentada por la comisión que prevé la base 12.3 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, y en las actuaciones que las personas beneficiarias pueden realizar de acuerdo con lo que prevé la base 13.3 de dicha Orden.

La comisión de valoración prevista en la base 12.3 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, está integrada por las personas siguientes:

- a) El/La jefa de la Oficina Catalana del Cambio Climático
- b) El/La subdirector/a general de Información y Fomento de la Sostenibilidad
- c) El/La subdirector/a general de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>>, sin perjuicio de utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, dentro del plazo máximo de seis meses contadores desde la fecha de publicación de la convocatoria. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

CVE-DOGC-B-19086043-2019

Contra la resolución dictada, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevé el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente al de la publicación, ante del órgano que ha dictado el acto impugnado o ante del órgano competente para resolver el recurso.

8. Todas las notificaciones relacionadas con esta convocatoria se harán de la misma manera y con los medios indicados en el apartado 7 de esta Resolución.

9. De acuerdo con lo que prevé la base 16.1 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, se da publicidad de las subvenciones concedidas mediante su exposición en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>> y en la web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Además, se debe dar publicidad de las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases 16.2, 16.3 y 16.4 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero.

10. El plazo para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención es desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de octubre de 2019, y la documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada se presentará como máximo el 1 de octubre de 2019, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar estos plazos, de acuerdo con lo que prevén las bases 2.2 y 17.2 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero. Estas ampliaciones de plazos para ejecutar y justificar no pueden exceder, en ningún caso, la mitad del plazo inicial ni del ejercicio presupuestario correspondiente. La resolución que se pueda dictar a este efecto no será susceptible de recurso.

La documentación justificativa que prevé la base 17.2 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero, se presenta en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático preferentemente por vía telemática utilizando la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña: <<http://tramits.gencat.cat>>.

Si los justificantes se presentan por medios electrónicos, las personas beneficiarias deben presentar copias digitalizadas de los justificantes en sustitución de las copias compulsadas, de acuerdo con lo que prevén las normas de procedimiento administrativo vigentes.

En caso de que la documentación prevista en la base 17.2 se entregue de forma presencial, los justificantes de gasto o la documentación acreditativa del pago se debe presentar mediante fotocopia y original o fotocopia compulsada.

Asimismo, el nivel de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de justificación será el mismo que establece el apartado sexto de esta convocatoria.

11. El pago de la subvención se efectúa una vez la persona beneficiaria ha justificado, de acuerdo con los plazos establecidos, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorgó la subvención, tal como prevé la base 18 de la Orden TES/16/2018, de 16 de febrero.

12. Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo que prevé el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

CVE-DOGC-B-19086043-2019

Barcelona, 22 de marzo de 2019

Damià Calvet i Valera

Consejero de Territorio y Sostenibilidad

(19.086.043)